

AÑO: 2018

EXPEDIENTE: 12000/LXXV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. ASael SEPÚLVEDA MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

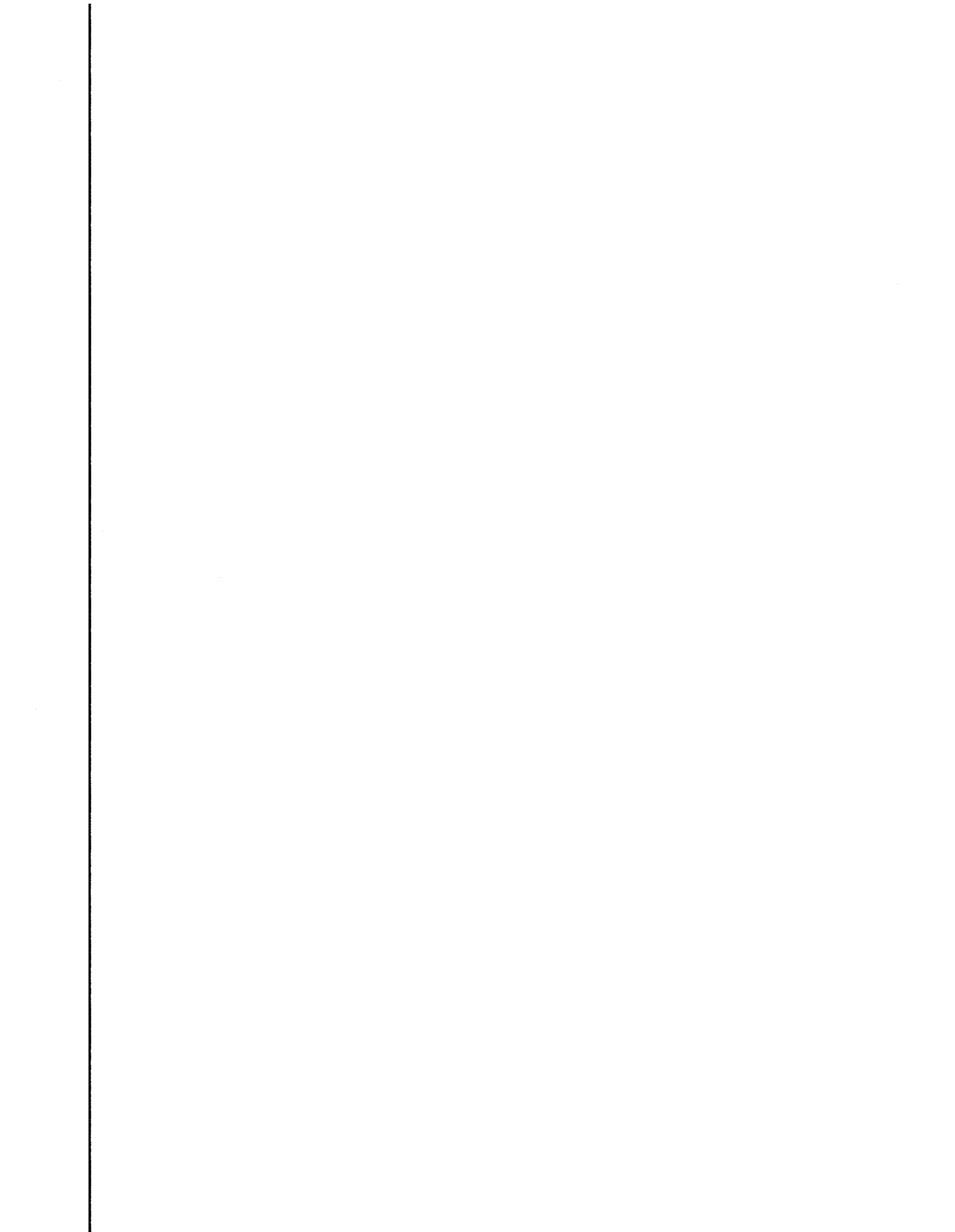
**ASUNTO RELACIONADO:** INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LAS FRACCIONES IX, X Y XI DEL ARTICULO 2, MODIFICACION DEL PARRAFO CUARTO DEL ARTICULO 5 Y MODIFICACION DEL ARTICULO 8 Y MODIFICACION DE LA FRACCION I DEL ARTICULO 45 DE LA LEY DE EXTINCION DE DOMINIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON, LA CUAL TIENE POR OBJETO AGREGAR LOS DELITOS DE DELINCUENCIA ORGANIZADA ENRIQUECIMIENTO ILICITO Y DELITOS CONTRA LA SALUD.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de octubre del 2018

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** Justicia y Seguridad Pública

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

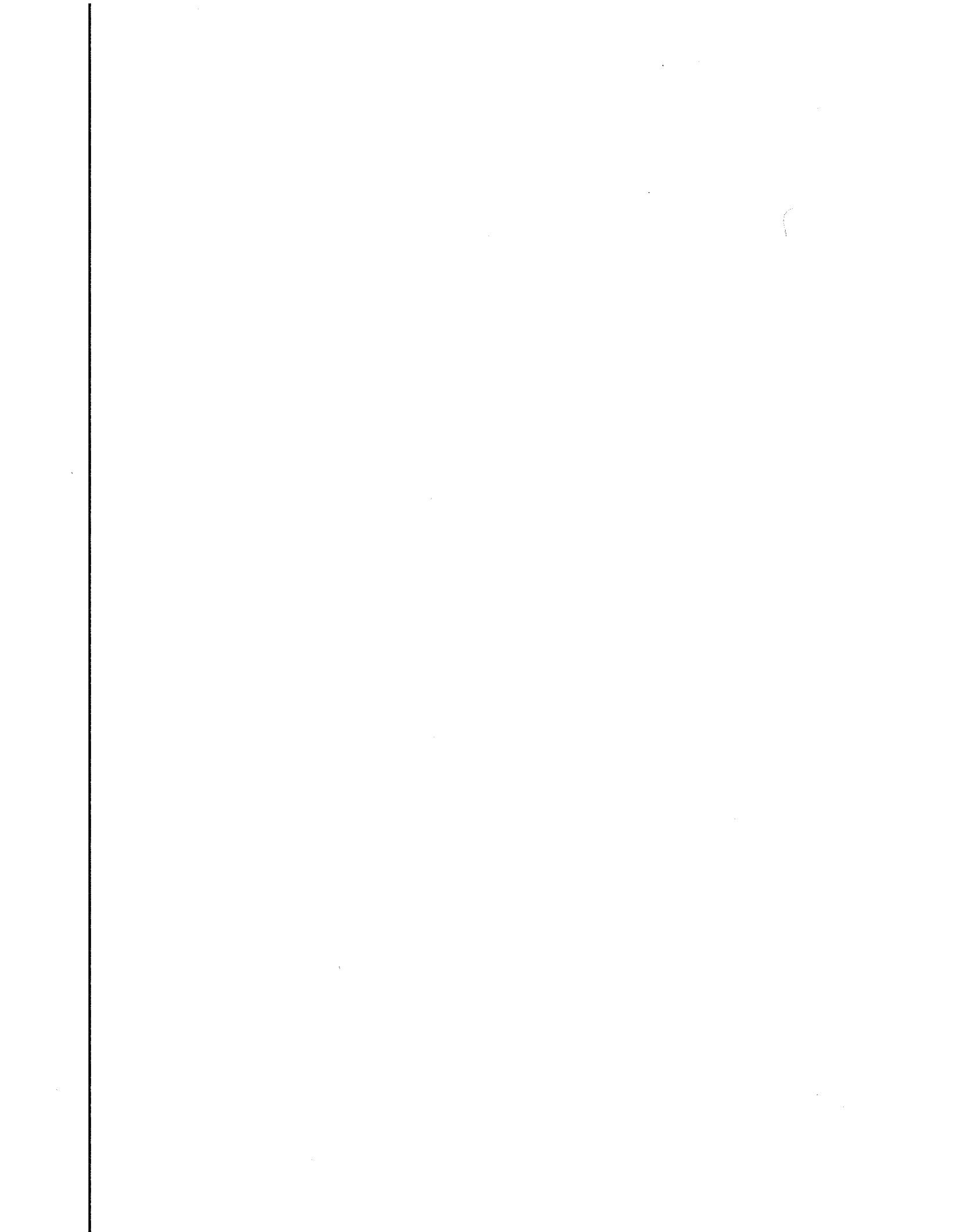


**DIPUTADO MARCO ANTONIO GONZÁLEZ VALDEZ**

PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

**PRESENTE.**

Los suscritos diputados, Asael Sepúlveda Martínez, Esperanza Alicia Rodríguez López, Judith Alicia de los Reyes Juárez y Zeferino Juárez Mata, integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 68 y 69, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante ésta Soberanía, **Iniciativa de reforma por adición de las fracciones IX, X y XI del artículo 2, modificación del párrafo cuarto del artículo 5, y modificación del artículo 8 y modificación de la fracción I del artículo 45 de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nuevo León** al tenor de la siguiente:

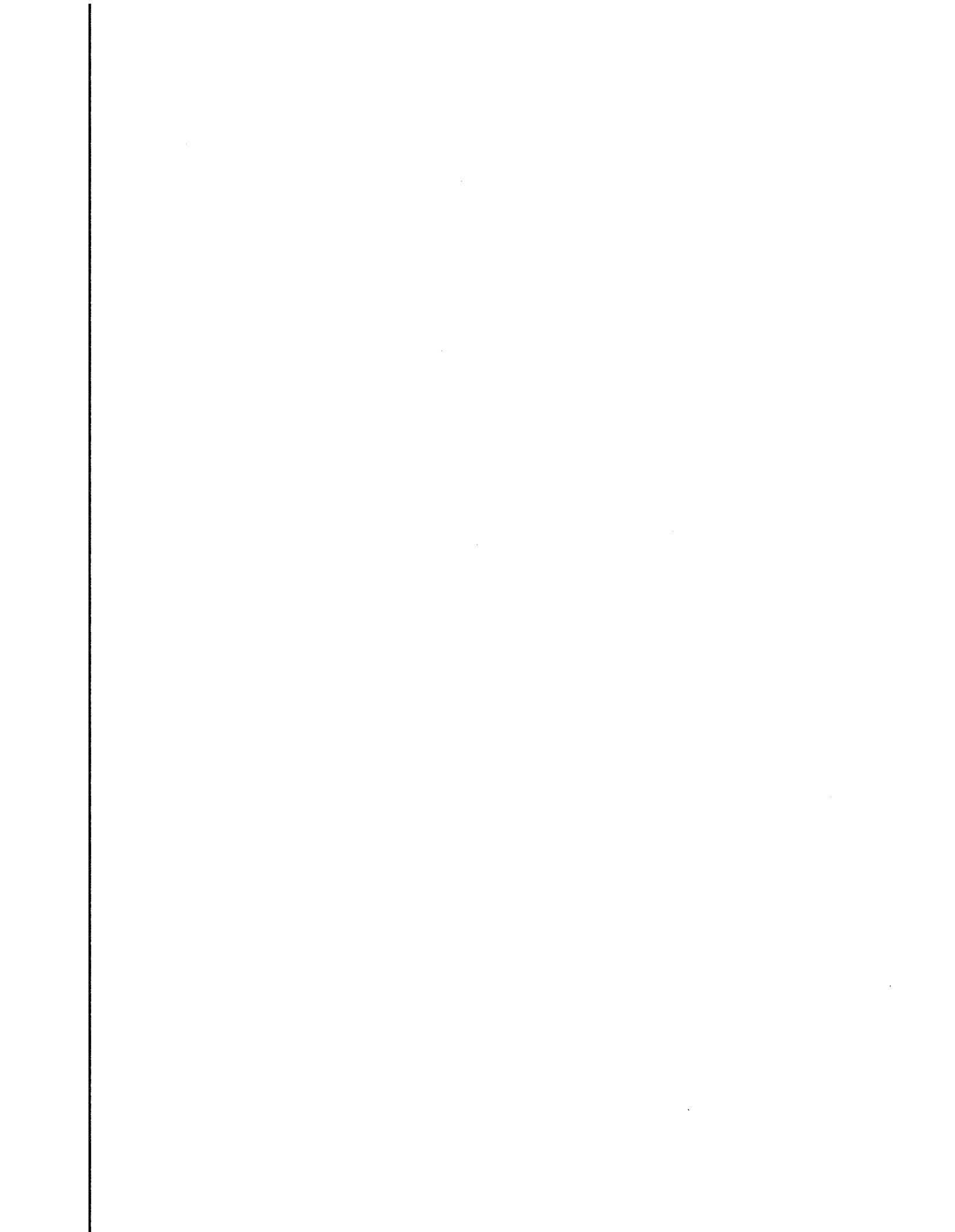


## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

↳ El objeto primordial de la presente iniciativa, es con el fin de agregar los delitos de delincuencia organizada, enriquecimiento ilícito y delitos contra la salud a la ley de extinción de dominio del estado. | →

La extinción de dominio consta de un procedimiento regido por reglas específicas las cuales son, que el juez sea autónomo de la materia penal y también que exista la posibilidad de que la persona que se considere afectada interponga los recursos que correspondan, y así mismo consta de un procedimiento autónomo de naturaleza civil en el que opera el principio de estricto derecho.

Así mismo, con los delitos que se pretenden adicionar en esta ley es con el fin de que sean bienes sujetos a la extinción de dominio aquellos que representen un incremento patrimonial injustificado de los servidores públicos, particulares y personas jurídicas o las cuales no se acredite el origen lícito de sus bienes.



En este sentido en nuestro artículo 22 párrafo 2, fracción II de nuestra ley fundamental nos señala que: "En el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por reglas la cual una de ellas es que se procederá en los casos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, trata de personas y enriquecimiento ilícito".

La jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de nuestro país, señala que si bien la acción de extinción de dominio tiene su origen en la comisión de los delitos de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos, enriquecimiento ilícito y trata de personas, no es sancionar penalmente al responsable en la comisión de hechos antisociales, sino resolver sobre la vinculación existente entre un determinado bien relacionado con actividades de un tipo especial del crimen, con un hecho ilícito de las características anteriores, en todo caso, sin prejuzgar sobre la culpabilidad del autor o partícipe del mismo.





En tal virtud, es por ello que el Partido del Trabajo considera importante la adición de los delitos de enriquecimiento ilícito, delincuencia organizada y delitos contra la salud a la ley de extinción de dominio del estado así como lo contempla nuestra Ley Suprema y como ha fundamentado el más alto tribunal de nuestro país.

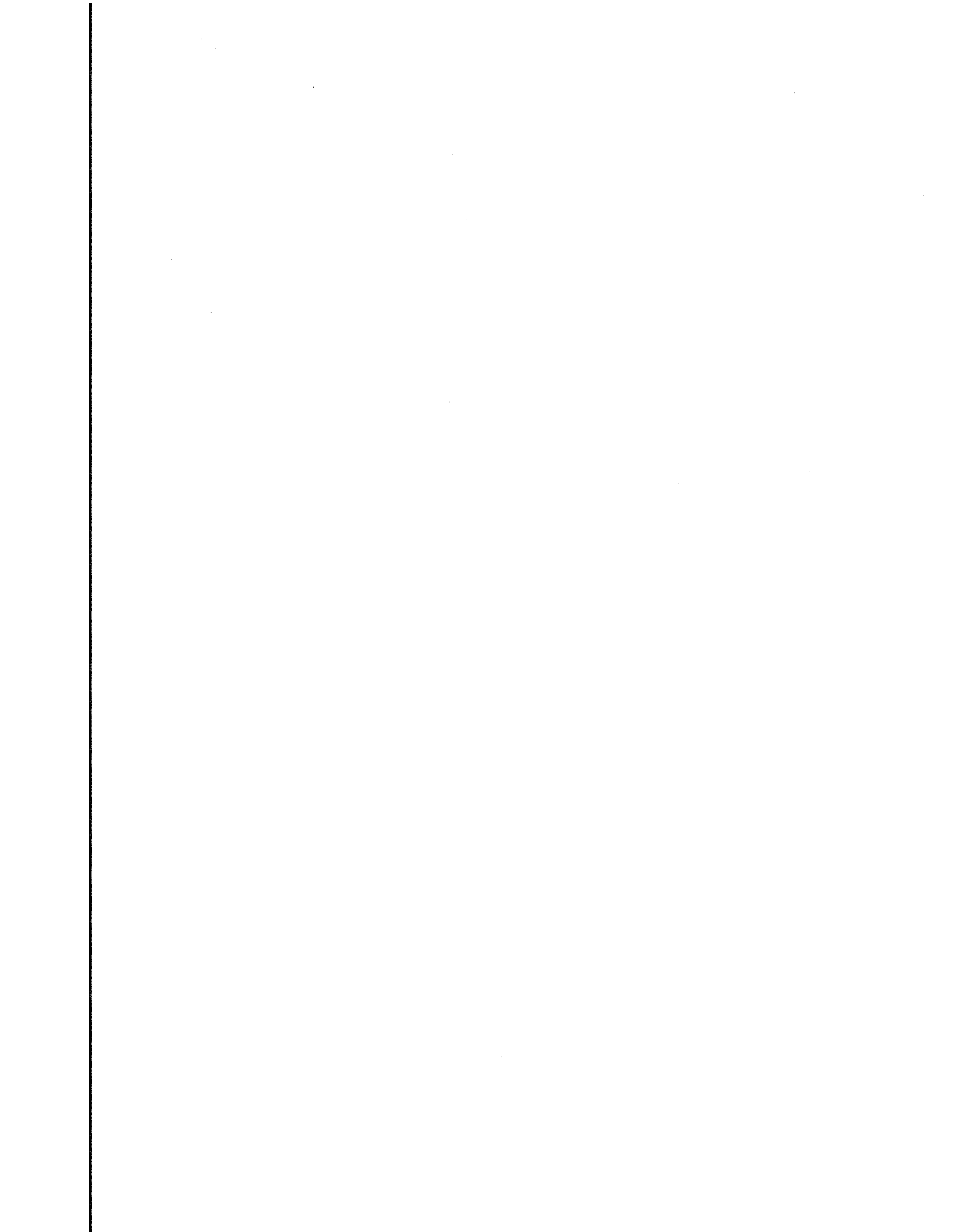
Por estas consideraciones, solicito a ésta Republicana Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**ÚNICO.** - Reforma por adición de las fracciones IX, X y XI del artículo 2, así como la modificación del párrafo cuarto del artículo 5 y modificación del artículo 8 y modificación de la fracción I del artículo 45, de la Ley de Extinción de Dominio del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I a la VIII ...



***IX.- Delincuencia organizada: Delito contemplado en cualquiera de sus modalidades en la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, y en el delito contemplado en el artículo 176 del Código Penal para el Estado de Nuevo León;***

***X.- Enriquecimiento ilícito: Delito contemplado en el artículo 224 del Código Penal Federal, y el delito contemplado en el artículo 222 bis del Código Penal para el Estado de Nuevo León; y***

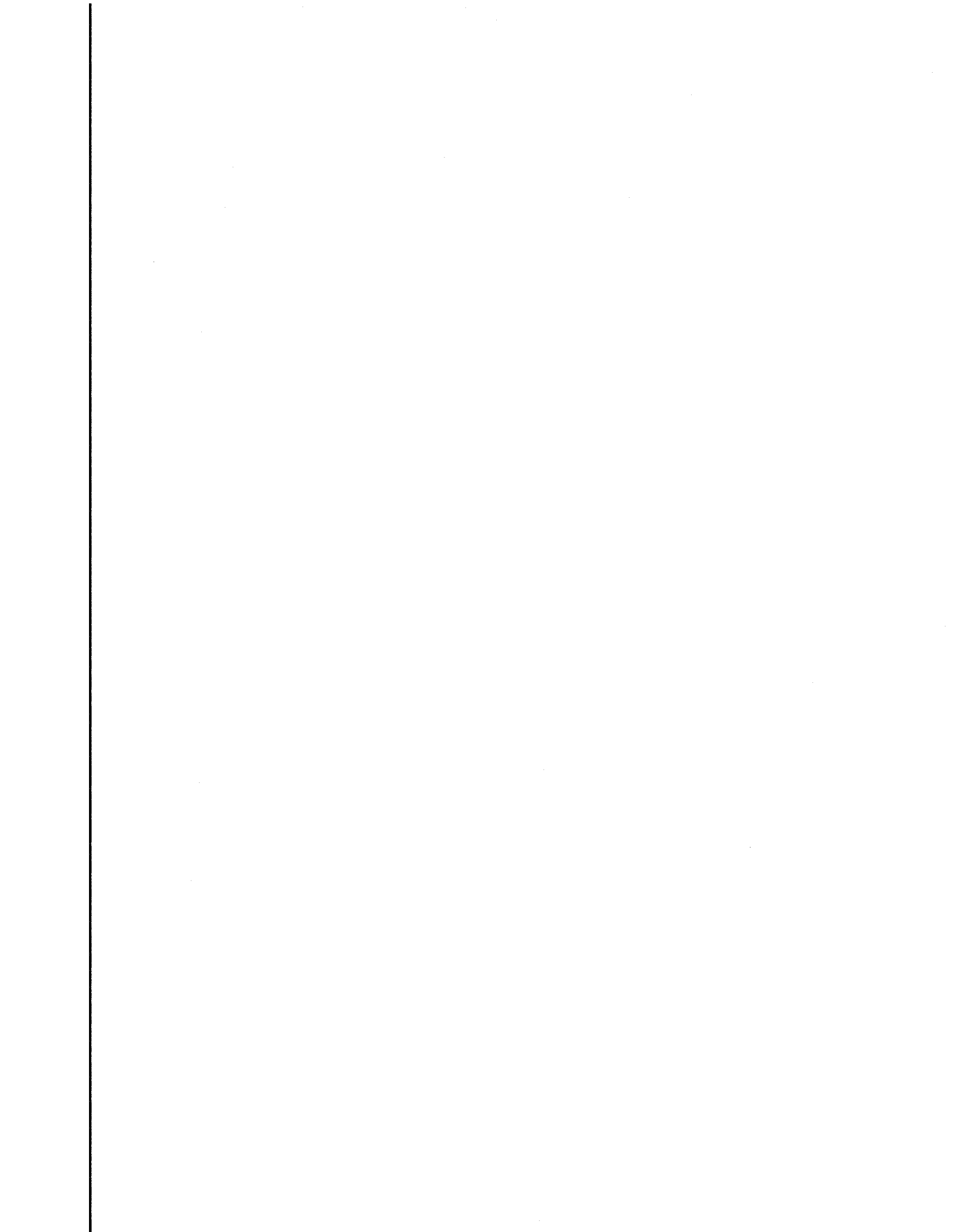
***XI.- Delitos contra la salud: Delito contemplado en el artículo 193 del Código Penal Federal y el delito contemplado en los artículos 473 y 474 de la Ley General de Salud;***

Artículo 5.- ...

...

...

A la acción de extinción de dominio de aplicarán las reglas de prescripción previstas para los delitos de robo de vehículos, secuestro, trata de personas, ***delincuencia organizada, enriquecimiento ilícito y delitos contra la salud***, de conformidad con los plazos establecidos en el



artículo 139 párrafo primero del Código Penal para el Estado de Nuevo León, excepto en el caso de los bienes que sean producto del delito que será imprescriptible.

Artículo 8.- Tratándose de los delitos de robo de vehículos, secuestro, trata de personas, **delincuencia organizada, enriquecimiento ilícito y delitos contra la salud** la acción de extinción de dominio procede respecto de los bienes siguientes:

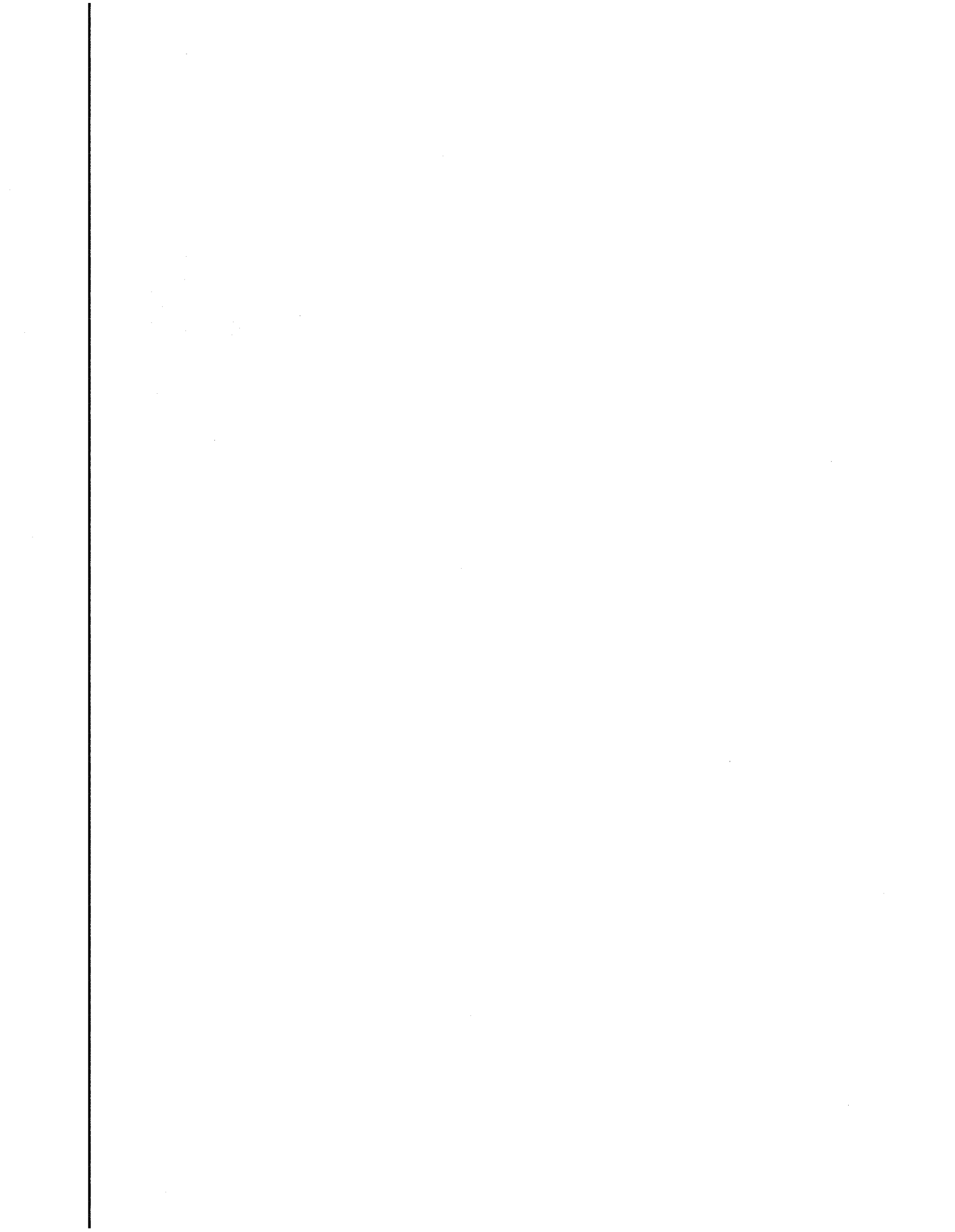
...

Artículo 45.- ...

I. acredite plenamente el hecho ilícito por el que se ejerció la acción, tratándose de los delitos de robo de vehículos, secuestro, trata de personas, **delincuencia organizada, enriquecimiento ilícito y delitos contra la salud;**

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Monterrey Nuevo León a octubre de 2018



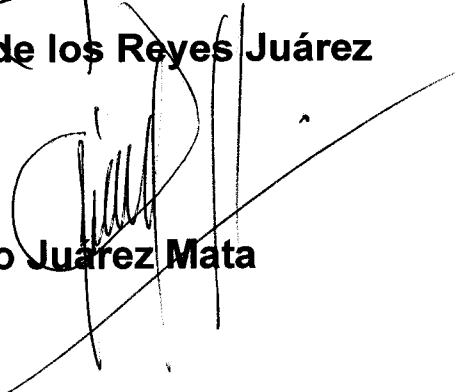
**Dip. Asael Sepúlveda Martínez**  
**Coordinador del Grupo Legislativo**  
**Partido del Trabajo**



**Dip. Esperanza Alicia Rodríguez López**



**Dip. Judith Alicia de los Reyes Juárez**



**Dip. Zeferino Juárez Mata**

